

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal y suspensión del devengo y cobro de la tasa para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ACUERDO RELATIVO A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL
Y SUSPENSIÓN DEL DEVENGO Y COBRO DE LA TASA
PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MESAS, SILLAS
Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de mayo de 2022 ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la flexibilización de la normativa municipal para la ocupación de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, el cual ha sido elevado a definitivo al no formularse alegaciones contra el mismo, y será de aplicación en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el año 2022:

Se propone al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo para su aplicación en el término municipal en el año 2022:

Primero.- Establecer las siguientes condiciones de flexibilización de la normativa vigente municipal para la ocupación temporal de terrenos con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa denominadas terrazas de veladores, que serán de aplicación en el término municipal de San Esteban de Gormaz en el presente año posibilitando:

- La instalación de terrazas de veladores rebasando la fachada del establecimiento siempre que se ocupen zonas destinadas a terrazas de veladores o susceptibles de ampliación recogidas en el correspondiente informe técnico cuando se trate de locales cerrados o sin uso o actividad, y en el caso de locales abiertos se podrán instalar fuera del horario de atención comercial y siempre y cuando no se adosen los veladores a la citada fachada. En el caso de la instalación de terrazas frente al establecimiento también se podrán instalar según lo recogido anteriormente.
- La implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra en línea de bordillo en el mismo tramo de acera o zona.
- Para un mismo establecimiento permitir la instalación de terraza de veladores con cerramiento perdurable y terraza sin cerramiento perdurable en el mismo espacio.
- La ampliación de todas las zonas susceptibles de instalaciones de terrazas de veladores en la medida que sea técnica y jurídicamente posible, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, respetando en todo caso las medidas sanitarias establecidas.
- En el caso de instalación de mesas altas en la terraza de veladores para evitar un número elevado de personas en las mismas y poder mantener la distancia mínima de seguridad se autorizarán siempre con sillas.



- En el caso de la instalación de la zona de veladores instalada en la calzada deberá ser delimitada en todo el perímetro colindante con la misma, mediante vallas de protección que garanticen la estabilidad y seguridad a los usuarios de la terraza, así como la visibilidad adecuada a los vehículos usuarios de la calzada. Por ello, se deberá cumplir las indicaciones del personal municipal y se deberá instalar un cerramiento de no menos de un metro y diez centímetros de altura, adecuado para evitar la salida a la calzada de usuarios de la terraza, en especial personas mayores, con diferente movilidad y niños, que no deberá sobresalir de la marca delimitadora de estacionamiento hacia el carril de circulación y en los vértices, según el sentido de la circulación, como mínimo deberá instalarse señalización de balizamiento reflectante desde una altura de 80 centímetros hasta la cota de los 150 centímetros.
- Deberá mantener, en su caso, las cortinas enrolladas, como mínimo, fuera del horario de apertura del local y cuando no estén ocupadas por los clientes.
- Deberá garantizarse el tránsito de los vecinos por las aceras de las vías públicas.
- Será preferente el uso de toldos adosados a la propia fachada, siempre sin faldones o cortavientos laterales colgados o vinculados al toldo de altura superior a 20 centímetros. No se podrán colocar carpas, pérgolas o cenadores adosados a las fachadas.

Segundo.- Establecer para el año 2022, la suspensión del devengo del 50%, y con ello, del cobro de la Tasa recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos, como una medida extraordinaria más para hacer frente al impacto económico y social del SARS-COV-2.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de agosto de 2022.- La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 1619

BOPSO-95-19082022